



Señores:

JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11 P.H.

DEMANDANDOS: MIGUEL ANGEL VEGA MORENO Y MARIA DEL PILAR OSPINA GALINDO.

RAD. 2019 – 02017.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.898.963 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 259.973 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MIGUEL ANGEL VEGA MORENO Y MARIA DEL PILAR OSPINA GALINDO** según poder conferido, respetuosamente y previo el reconocimiento de personería que me otorgue en su despacho, estando dentro del término legal conforme a lo que estipula el Código General del Proceso y de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 el art. 8, me permito dar contestación a la demanda formulada, de la siguiente manera.

Me opongo desde ahora señor juez a que se reconozca y decreten las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la demandante, todo lo anterior con los fundamentos de hechos y de derecho que expondré a lo largo de este escrito y en consecuencia solicito se absuelva a los demandados que represento judicialmente.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Si es cierto, mis poderdantes **MIGUEL ANGEL VEGA MORENO Y MARIA DEL PILAR OSPINA GALINDO**, son propietarios del apartamento 401 del interior 14 de la **URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11 P.H.**

SEGUNDO: Si es cierto, pero aclaro y explicó no puede pregonarse el pago de la cuota de administración toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

TERCERO: Si es cierto, pero aclaro y explicó no puede pregonarse el pago de la cuota de administración toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

CUARTO: Si es cierto.

QUINTO: No es cierto, pero aclaro y explico no puede pregonarse el pago de la cuota de administración toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

SEXTO: No es cierto, pero aclaro y explico no puede pregonarse el pago de la cuota de administración toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

SEPTIMO: Si es cierto, pero aclaro y explico no puede pregonarse el pago de la cuota de administración toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante, por lo anterior procedo a dar respuesta a cada una en los siguientes términos:

1. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de junio de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
2. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de junio de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

3. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de julio de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
4. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de julio de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
5. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
6. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de agosto de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
7. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
8. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

9. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
10. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de octubre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
11. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
12. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
13. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
14. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
15. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de enero de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y

conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

16. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses de la cuota de administración del mes de enero de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
17. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
18. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de febrero de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
19. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
20. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de marzo de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
21. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de abril de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

22. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de abril de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
23. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
24. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de mayo de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
25. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de junio de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
26. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de junio de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
27. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de julio de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

28. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de julio de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
29. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
30. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de agosto de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
31. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
32. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de septiembre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
33. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
34. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de octubre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5

años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

35. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
36. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de noviembre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
37. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
38. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de diciembre de 2013, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
39. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de enero de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
40. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de enero de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

41. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
42. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de febrero de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
43. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
44. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de marzo de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
45. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de abril de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
46. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de abril de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

47. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
48. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de mayo de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
49. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de junio de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
50. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de junio de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
51. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de julio de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
52. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de julio de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
53. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y

conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

54. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de agosto de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
55. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
56. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de septiembre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
57. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
58. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de octubre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
59. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

60. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de noviembre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
61. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
62. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de diciembre de 2014, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
63. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de enero de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
64. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de enero de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
65. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

66. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de febrero de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
67. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
68. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de marzo de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
69. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de abril de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
70. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de abril de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
71. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

72. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de mayo de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
73. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de junio de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
74. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de junio de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
75. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de julio de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
76. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de julio de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
77. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.

78. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de agosto de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
79. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
80. Me opongo que se niegue, ya que no puede pregonarse el pago de los intereses la cuota de administración del mes de septiembre de 2015, toda vez que se encuentra prescrita la acción ejecutiva la cual mediante el Código civil establece que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (art. 2536) y conforme a la radicación de la demanda y adicional teniendo en cuenta que se decretó mandamiento de pago hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo cual estas obligaciones se encuentran sin declaración de pago correspondiente.
81. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de octubre de 2015, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
82. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de octubre de 2015, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
83. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2015, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
84. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

85. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2015, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
86. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
87. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de enero de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
88. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de enero de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
89. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de febrero de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
90. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de febrero de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
91. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de marzo de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
92. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de marzo de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
93. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de abril de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

94. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de abril de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
95. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de mayo de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
96. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de mayo de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
97. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de junio de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
98. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de junio de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
99. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de julio de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
100. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de julio de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
101. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de agosto de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
102. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de agosto de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

103. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
104. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
105. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de octubre de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
106. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de octubre de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
107. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
108. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
109. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
110. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
111. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de enero de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

112. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de enero de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
113. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de febrero de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
114. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de febrero de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
115. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de marzo de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
116. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de marzo de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
117. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de abril de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
118. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de abril de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
119. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de mayo de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
120. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

121. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de junio de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
122. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de junio de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
123. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de julio de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
124. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de julio de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
125. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de agosto de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
126. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
127. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
128. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
129. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de octubre de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

130. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de octubre de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
131. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
132. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
133. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
134. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
135. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de enero de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
136. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de enero de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
137. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
138. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de febrero de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

139. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
140. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
141. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de abril de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
142. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de abril de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
143. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
144. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
145. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de junio de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
146. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de junio de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
147. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de julio de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

148. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de julio de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
149. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
150. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
151. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
152. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
153. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
154. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
155. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
156. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

157. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
158. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
159. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
160. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de enero de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
161. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
162. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
163. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
164. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
165. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

166. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de abril de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
167. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
168. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
169. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
170. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de junio de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
171. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
172. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de julio de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
173. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
174. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.

175. No me opongo frente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, el cual a la fecha no se encuentra prescrita, sin embargo, mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
176. Me opongo que se niegue los intereses de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, toda vez mis representados han actuado con extrema buena fe, partiendo del hecho que la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11, no quiere aceptar abonos para saldar la obligación pendiente de pago.
177. Me opongo que se niegue.
178. Me opongo que se niegue.
179. Me opongo que se niegue.
180. Me opongo que se niegue.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

El Código Civil establece que las obligaciones ejecutivas prescriben en cinco años que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, de lo cual se logra evidenciar que la presente demanda solo le fue librado mandamiento de pago el día 05 de diciembre de 2019, por lo que teniendo en cuenta tal precepto legal muy respetuosamente señor Juez se declaró la prescripción a favor de la demandada de cualquier obligación que se encontrase exigible y con un tiempo igual o superior a lo prescrito por el legislador.

Por lo que muy respetuosamente solicito al despacho se sirva declarar como probada la presente excepción y como consecuencia se sirva rechazar las pretensiones de la demanda.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

La obligación, según definición del tratadista Guillermo Ospina Fernández, en su libro Régimen General de las Obligaciones dice que *“es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona determinada debe realizar una prestación en provecho de otra”*

Lo anterior habida cuenta que las pretensiones de la demanda corresponden a unas obligaciones de cuotas de administración desde el año 2012, es decir más de 7 años, es por ello que en la actualidad no hay obligación alguna por parte de los demandados.

Le ruego señor Juez declarar probada esta excepción y condenar en costas a la parte demandante

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Mal podría plantearse la responsabilidad imputada a mis poderdantes MIGUEL ANGEL VEGA MORENO Y MARIA DEL PILAR OSPINA GALINDO, cuando en la actualidad existe obligaciones prescritas, por lo que en la actualidad se está realizando un cobro de lo no debido.

EXCEPCIÓN BUENA FÉ

La que hago consistir en el hecho que mí representada en el caso concreto, ha actuado con extrema Buena Fe, dando aplicación a la ley en lo concerniente al cumplimiento del contrato acordado con la parte actora y sus términos, teniendo como base los lineamientos legales que rigen las relaciones comerciales.

ANEXOS.

1. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

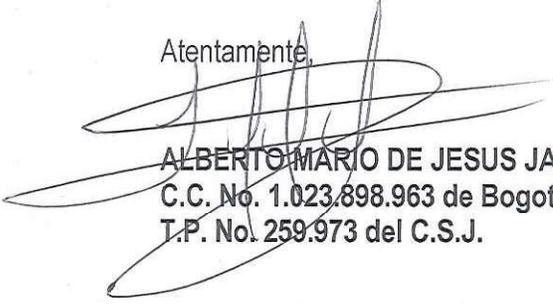
Mis representados en la Carrera 46 No. 187 – 65 del Apartamento 401 Interior 14 de la Urbanización Mirandela Agrupación 11 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notas.mvm@gmail.com y medepiosga@gmail.com

La parte demandante en la dirección aportada en el libelo de demanda.

El suscrito las recibiré en la secretaría del Juzgado y/o en la Carrera 24 No. 27 A – 21 de Bogotá D.C. o al correo electrónico juridico3@centrojuridicointernacional.com

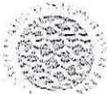
Del señor Juez,

Atentamente,



ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO
C.C. No. 1.023.898.963 de Bogotá D.C.
T.P. No. 259.973 del C.S.J.

Dpto. JUR.
Elab. AMJP
Exp. V-68



CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11 P.H.

DEMANDANDOS: MIGUEL ANGEL VEGA MORENO Y MARIA DEL PILAR OSPINA GALINDO.

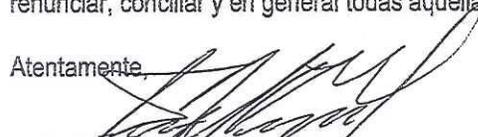
RAD. 2019 - 02017.

REF. PODER

MIGUEL ANGEL VEGA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.026 de Fusagasugá, y **MARIA DEL PILAR OSPINA GALINDO**, mayor de edad, domicilio y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.775.067 de Bogotá D.C., manifestamos a usted, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.023.898.963 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 259.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, defienda los intereses en el desarrollo y terminación del expediente de la referencia.

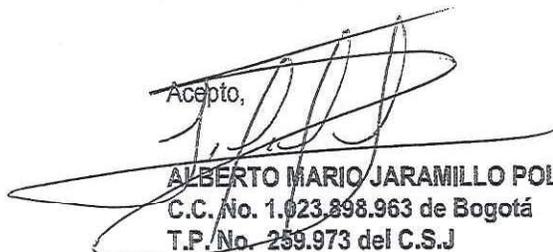
La anterior poder la otorgo de acuerdo a lo establecido en la Ley y mi apoderado autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen ejercicio de la gestión encomendada.

Atentamente


MIGUEL ANGEL VEGA MORENO
C.C. No. 11.374.026 de Fusagasugá.


MARIA DEL PILAR OSPINA GALINDO
C.C. No. 51.775.067 de Bogotá D.C.

Acepto,


ALBERTO MARIO JARAMILLO POLO
C.C. No. 1.023.898.963 de Bogotá
T.P. No. 259.973 del C.S.J

juridico3@centrojuridicointernacional.com.

